



**Nombre de alumno: Ámbar Ivette
López Suaznívar.**

**Nombre del profesor: Reynaldo
Francisco Manuel Gallegos.**

**Nombre del trabajo: Impuesto al Valor
Agregado.**

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Bases Fiscales.

Fecha: 25 de Noviembre del 2024.

Comitán de Domínguez Chiapas a 25 de Noviembre de 2024.

4.10 El impuesto sobre el valor añadido

Artículo 1o B

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.



Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Impuesto al Valor Agregado.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas **la diferencia** entre el impuesto a **su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios**, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.



Impuesto al Valor Agregado.

En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 2o.-A.

El impuesto se calculará aplicando la **tasa del 0%** a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- Animales y vegetales que no estén industrializados.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta.
- Tractores para accionar implementos agrícolas



Artículo 9o.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra.
- V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas.
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera.

Referencias:

UDS ANTOLOGIA 2024 BASES FISCALES.